

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

REF.: *Radicado* : 05-001-33-33-007-2012 – 00172-00
Actuación : INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : PEDRO NEL ARISMENDY ESPINOSA
C.C. 70.053.508
Accionado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en LIQUIDACIÓN y
COLPENSIONES

Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 21 de Mayo de 2013 obrante a folios 93 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al representante legal de COLPENSIONES.

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte de la sancionada, envíese por Secretaria copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que fue posible constatar que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, el Despacho dispone **REQUERIR** al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** representante legal de **COLPENSIONES**, a fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, dé cumplimiento efectivo al fallo de tutela, **so pena de remitir copia a la Fiscalía General de la Nación para la eventual investigación por fraude a resolución judicial y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.**

Finalmente, advierte el Despacho que una vez sea allegado al expediente el escrito prestado por COLPENSIONES el 31 de mayo de 2013, de que trata la constancia visible a folio 104, procederá a resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez